1609 ATHA-DAH-F8A-008-005-137

En 16 de agosto de mill seysçientos y nueve años

En la villa de Salinas de Añana a diez y seys dias del mes de agosto de mill y seysçientos y nueve años por horden y mandado del señor Juan de Salinas Ibellaneda alcalde ordinario de la hermandad se juntaron en conçejo los señores justiçia y regimiento de la dicha villa a canpana tañida segun que lo an de uso y costumbre de se juntar para tratar de las cosas y casos tocantes al serviçio de Dios nuestro señor y bien y pro comun de esta villa y estando asi juntos espeçial y nombradamente el dicho señor alcalde [illegible] Juan Ruiz de Heça procurador general de ella = el doctor Xpobal de Albergundia = Pedro de Urrusia = Juan de Bustillo = Pedro de Guinea = Ruy Diez de Espinedo = Xpoval de Mendoça = Pedro Garcia de Vitores = Andres de Barron = Hernando de Manzabal = Pedro de Villarreal menor en dias = Juan Ruiz = Jo Blanco = Alonso de Astina = Pedro Gutierrez = Juan de Heçe = [illegible] Ortiz de Velasco = [illegible] regidor = [illegible]

que se haga una obligaçion en el contador de la villa de çiento y çinquenta ducados

Primeramente en el dicho conçejo hordenaron que para repartir los del conçejo se haga una obligaçion en el contador de la villa de esta de Salinas de çiento y çinquenta ducados de sal y que el ayuntamiento [illegible] por los vecinos que [illegible] en la forma [illegible] mejor que [illegible] porque [illegible] conbiene [illegible] a los vecinos y [illegible] que [illegible] se castigen a los vecinos que an faltado en no benir a este conçejo [illegible] conforme [illegible] los señores justiçia y regimiento dieron poder a Juan Ruiz de Heça procurador general de la dicha villa para que [illegible] otorgue la dicha obligaçion y obligue los propios y rentas de la dicha villa

Juan de Salinas Ibellaneda — [illegible] Ruiz — [illegible] Albergundia — Bustillo — Pedro de Guinea — [illegible] — Andres de Barron — [illegible] Espinedo — [illegible] — Pedro Gutierrez